

Ley Fintec: promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (ley 21.521)

Dado el crecimiento que han tenido las llamadas Fintec, plataformas dedicadas a actividades que implican el uso y aplicación de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos y servicios financieros, ha nacido la necesidad de ser reguladas a través de la ley N°21.521 (más adelante la “Ley”), la que ha entrado en vigencia el 3 de febrero de 2023.

Este cuerpo normativo pretende establecer un marco general para incentivar la prestación de servicios financieros a través de medios tecnológicos que realicen los proveedores regidos por él, representando un avance significativo en la promoción de la innovación financiera y en otorgar certeza jurídica a este tipo de empresas.

Servicios que regula la Ley: se contempla un marco regulatorio para los siguientes servicios financieros, los cuales se encuentran definidos en la Ley:

- Plataformas de financiamiento colectivo (crowdfunding).
- Sistemas alternativos de transacción.
- Asesoría crediticia y de inversión.
- Custodia de instrumentos financieros.
- Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.

Conceptos relevantes que trata la Ley.

Entre otros:

Instrumento Financiero: todo título, contrato, documento o bien incorporal, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o representar una deuda insoluble o un activo financiero virtual. Se considerarán instrumentos financieros, para los efectos de esta ley, los valores no inscritos en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la ley N°18.045, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico. No serán considerados instrumentos financieros para los efectos de esta ley, los valores de oferta pública; ni el dinero o divisas, independiente de si su soporte es físico o digital.

Activos financieros virtuales o cryptoactivos: representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente. Por lo tanto, son considerados como instrumentos financieros, quedando sujetos a la regulación y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante **CMF** o **Comisión**).

Rol de la CMF y obligaciones de los prestadores.

Corresponderá a la CMF fiscalizar y regular la prestación de los servicios indicados previamente, y en ese sentido, los prestadores deben cumplir con ciertas obligaciones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

• **Obligación de inscripción (art. 5).**

Sólo podrán dedicarse a los servicios regulados por la Ley quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la CMF.

Para ser inscrito en el Registro se deberá remitir una solicitud a la CMF y acompañar los antecedentes que la ésta establezca, debiendo cumplir con requisitos establecidos en la Ley y en la normativa aplicable.

Por otro lado, la Ley (artículo 5) establece que ciertas entidades ya fiscalizadas por la CMF (como bancos, intermediarios de valores, sociedades administradoras generales de fondos, compañías de seguros y reaseguros, entre otras) podrán prestar los servicios Fintec determinados para cada caso, sin necesidad de estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

• **Autorización para prestación de servicios (art. 7).**

Adicionalmente, para la prestación de los servicios, se debe contar con la autorización de la CMF, debiendo la entidad acreditar, en la forma, medios y condiciones que se establezcan por la CMF, que cumple con las exigencias establecidas para cada servicio.

Una de las facultades a considerar que tendrá la CMF es la de cancelar la inscripción en el Registro de todo quien hubiere sido sancionado por infracciones graves a que se refiere la Ley y de quienes no hubieren solicitado la autorización para realizar alguna de las actividades reguladas.

• **Obligación de información (art. 8).**

La Comisión establecerá la información que deberán proveer a sus clientes o difundir al público en general quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

Otras obligaciones con que deben cumplir las entidades prestadoras de estos servicios son: contar con idoneidad para la prestación de los servicios (art. 9); otorgar garantías en los casos indicados (art 10); tener un patrimonio mínimo (art. 11); cumplir con estándares de gobierno corporativo y gestión de riesgos (art. 12); entre otras.

Sistema de Finanzas Abiertas.

La Ley establece, en su título III, las reglas y principios básicos para la implementación de un sistema de finanzas abiertas (en adelante, Sistema de Finanzas Abiertas o Sistema), que permita el intercambio entre distintos prestadores de servicios de información de clientes financieros que hayan consentido expresamente en ello y otros tipos de datos señalados en la Ley.

Esto, sujeto al cumplimiento de las exigencias y condiciones establecidas tanto en la Ley como en la normativa que dicte la CMF, asegurando estándares mínimos de seguridad de información y ciberseguridad.

Las instituciones participantes del Sistema serán aquellas que califiquen como instituciones proveedoras de información, instituciones proveedoras de servicios basados en información, instituciones proveedoras de cuentas y proveedores de servicios de iniciación de pago.

De esta manera, este sistema permitirá transparentar y entregar información acerca de los productos y servicios financieros ofrecidos al público de manera directa y segura. Su implementación quedará sujeta a la normativa que dicte la CMF.

Ley Fintec y su impacto en la industria de los seguros.

Además de los ámbitos ya tratados, la Ley incluye diversas iniciativas para potenciar el sector financiero, como la posibilidad de la figura de seguros simples (inclusivos y paramétricos) que permitan cerrar la brecha de cobertura para ciertos segmentos. En este sentido se modifica el decreto con fuerza de ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda sobre compañías de seguros, agregándose que los seguros podrán convenirse como paramétricos, esto es, que, frente a la ocurrencia del riesgo o evento dañoso, contemplado en el contrato, la indemnización sea pagada sin que el asegurado deba justificar la existencia o monto de los daños, y aún en caso de que éstos no se produzcan.

Será la CMF la encargada de, a través de norma de carácter general, establecer los criterios a los cuales se sujetarán y las características de las pólizas de este tipo de seguros.

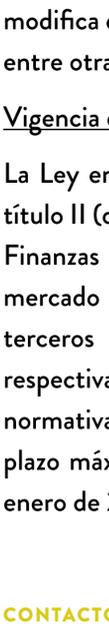
Modificaciones a otros cuerpos normativos.

La Ley introduce modificaciones a diferentes cuerpos legales, dentro de los cuales se destacan los siguientes: **i.** Ley N° 20.950, que autoriza emisión y operación de medios de pago con provisión de fondo por entidades no bancarias; **ii.** Ley N° 18.840, Ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile; **iii.** Ley N° 18.045, de Mercado de Valores; **iv.** Ley 18.046 Ley de Sociedades Anónimas; **v.** Ley N° 21.236, que regula la portabilidad financiera; **vi.** ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; entre otras.

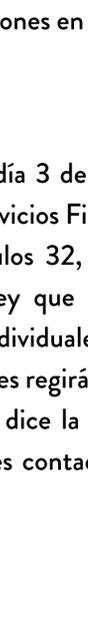
Vigencia de la ley.

La Ley entró en vigor el día 3 de febrero de 2023, con la excepción del título II (que regula los servicios Fintec), título III (que regula el Sistema de Finanzas Abiertas), artículos 32, 35, y 37 N°2 (que modifica la ley de mercado de valores, la ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, y la Ley General de Bancos, respectivamente), las cuales regirán a contar de la entrada en vigencia de la normativa respectiva que dice la CMF, las que deberá dictar dentro del plazo máximo de 18 meses contado desde la publicación de la Ley (4 de enero de 2023).

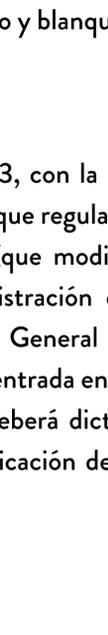
CONTACTO



PEDRO LYON
plyon@guerrero.cl



VALENTINA MORA
vmora@guerrero.cl



EDUARDO LARRAÍN
elarrain@guerrero.cl